



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AUGUSTO DE JESÚS LALINDE ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; procede el Despacho a revisar el expediente, encontrando que el 14 de abril de 2021 se realizó la remisión de notificación personal por medio electrónico a la demandada (doc.08 exp dig), quien acusó de recibido el 20 de abril de 2021 (doc.13 exp dig); por lo que se entenderá que el 22 de abril de 2021 (2 días siguientes al recibido) es la fecha en la que se hizo efectiva la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, y a partir del día siguiente, le comenzó a correrle el término del traslado de la demanda, al que hace relación el artículo 74 del CPTSS.

En razón de la mencionada notificación, COLPENSIONES aporta contestación a la demanda el 20 de abril de 2021 (doc.11 exp dig); que una vez estudiado permiten inferir que fue presentada el mismo día que acuso recibido, y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la entidad a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** Nit: 900.104.844-1 para actuar como apoderada principal y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO** con TP: 194.347 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder (pags.12-34 doc. 14 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/10946553>

No obstante, se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte la historia laboral del demandante, actualizada, e incluso la historia laboral tipo CAN, con detalles de los periodos cotizados con anterioridad a 1994.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, lo procedente es pasar a fijar para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **VIERNES, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/10946553>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **10946553** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/10946553>

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00425-00
Admite contestación + Requiere
Fija fecha audiencia art 77-80 CPTSS

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Se requiere a los apoderados judiciales, para que aporten copia o foto de los documentos de identidad (cédula o tarjeta profesional) de las personas que participaran en la audiencia (demandante, demandado, representante legal, apoderados, testigos, peritos, etc)

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 082 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p> Firmado Por:</p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN John Alfonso Aristizabal Giraldo SECRETARÍA Juez Circuito</p>
--

JCP

Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6468986f10374a838b58c0d4043dd2f7c10e3f1bb2040e34bca7d9f66dfa0d80

Documento generado en 15/10/2021 07:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/10946553>